



MARCO JURÍDICO

Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara:

DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 50. Los órganos de gobierno y autoridades de los Centros Universitarios se integrarán por:

- I. El Consejo de Centro Universitario;
- II. El Rector de Centro Universitario;
- III. El Secretario Académico;
- IV. El Secretario Administrativo;
- V. Los Consejos Divisionales;
- VI. Los Directores de División;
- VII. Los Colegios Departamentales;
- VIII. Los Jefes de Departamentos;
- IX. El Consejo Social del Centro;
- X. El Patronato del Centro;
- XI. La Junta Divisional, y
- XII. Los demás órganos previstos por el Estatuto General o por el Estatuto Orgánico del respectivo Centro Universitario.

CAPÍTULO II

DE LOS CONSEJOS DE CENTRO UNIVERSITARIO

Artículo 51. Los Consejos de Centro Universitario son los principales órganos de Gobierno de los Centros. Cada Consejo de Centro se integrará con:

- I. El Rector de Centro Universitario;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo;
- IV. Los Directores de División;
- V. Un representante académico, directivo y estudiantil por cada Departamento, siempre que no excedan de cinco Departamentos por División;
- VI. El Presidente del Consejo Social del Centro Universitario, y
- VII. Un representante general de las siguientes organizaciones:
 - a) Del personal académico, acreditado por la organización que agrupe al mayor número de ellos ante el propio Consejo de Centro;
 - b) Del personal administrativo, acreditado por el Sindicato que agrupe el mayor número de estos empleados, y
 - c) Del alumnado, acreditado por la organización que agrupe al mayor número de representantes estudiantiles ante el propio Consejo de Centro.

Los Consejos de Centro Universitario se instalarán cada año en la primera quincena del mes de octubre.



Artículo 52. Son atribuciones de los Consejos de Centros Universitarios:

- I.** Elaborar y proponer al Consejo General Universitario para su aprobación, el Estatuto Orgánico del Centro y en su caso, las modificaciones que se consideren pertinentes;
- II.** Conformar el Consejo Social del Centro Universitario y designar a su representante;
- III.** Proponer al Consejo General la creación, modificación, o supresión de dependencias y programas del Centro, de acuerdo a la normatividad general vigente en la Universidad;
- IV.** Aprobar los planes de estudio y programas de docencia, investigación, difusión y servicio social del Centro, de acuerdo con los lineamientos generales aplicables;
- V.** Dictaminar sobre las solicitudes relativas a la incorporación de estudios que correspondan al Centro Universitario, de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo General Universitario;
- VI.** Presentar candidatos para el otorgamiento de títulos honoríficos con las categorías de emérito y honoris causa, al Consejo General Universitario;
- VII.** Velar por su correcta integración;
- VIII.** Presentar cada tres años al Rector General, una terna para la designación del Rector de Centro; de igual forma, proponer las ternas de candidatos para ocupar dicho cargo, en calidad de interino o sustituto, cuando se requiera por ausencias temporales o definitivas del titular;
- IX.** Integrar una terna por cada División, para que el Rector de Centro designe a los Directores de las Divisiones, sujetándose a las recomendaciones de los Consejos Divisionales;
- X.** Designar al Contralor del Centro, de entre una terna propuesta por el Consejo Social del mismo;
- XI.** Conocer y en su caso aprobar los informes de la Contraloría del Centro;
- XII.** Aprobar la propuesta del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Centro, para someterla a autorización del Consejo General y vigilar su ejercicio;
- XIII.** Aprobar los criterios y procedimientos para la adquisición y enajenación de los bienes muebles del Centro;
- XIV.** Definir los criterios y procedimientos para la admisión de alumnos del Centro;
- XV.** Requerir y en su caso aprobar, el informe anual del Rector de Centro Universitario;
- XVI.** Aprobar las solicitudes de convalidación y revalidación de estudios, títulos y grados conforme a las disposiciones fijadas por el Consejo General Universitario;
- XVII.** Determinar la responsabilidad e imponer las sanciones de separación definitiva de los alumnos, miembros del personal académico y administrativo, así como la suspensión de sus funciones y actividades por más de tres meses, con excepción de aquellas que esta Ley atribuya a la competencia de otros órganos de gobierno de la Universidad;



XVIII. Determinar reglamentariamente la organización de sus comisiones, y

XIX. Las demás que en su favor establezca la legislación universitaria.

El Estatuto Orgánico que elabore cada Consejo de Centro, contendrá las normas académicas, administrativas y disciplinarias que sean necesarias para el buen funcionamiento del Centro Universitario, en su ámbito de competencia, de conformidad con las políticas y orientaciones generales expedidas por el Consejo General, las disposiciones del Estatuto General de la Universidad y de esta Ley.

Estatuto General de la Universidad de Guadalajara:

TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS

Artículo 114. Los Centros Universitarios se definen en los términos del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara. Contarán con los órganos y autoridades que se indican en el Título Quinto de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DE CENTRO UNIVERSITARIO

Artículo 115. El Consejo de Centro es el cuerpo colegiado en el que se deposita el principal órgano de gobierno del Centro Universitario. Se integra de conformidad con lo previsto por el artículo 51 de la Ley Orgánica.

Los requisitos de elegibilidad de los Consejeros, los sistemas de elección y el período de funciones se regularán por los principios que rigen al Consejo General Universitario, en lo que sean aplicables.

Artículo 116. Son atribuciones y funciones de los Consejos de Centros Universitarios, las previstas por el artículo 52 de la Ley Orgánica y las siguientes:

I. Dictar normas y disposiciones particulares sobre la creación, transformación y supresión de programas para la formación de profesionales medios, profesionistas y graduados;

II. Proponer, ante el Consejo General, los proyectos curriculares de Doctorado, Maestría, Especialidad y demás programas de posgrado, en los campos del conocimiento que sean de su competencia;

III. Determinar las bases para la formulación, operación y evaluación de los programas de educación continua, abierta semiescolarizada y a distancia, que tengan su sede en el Centro Universitario;

IV. Dictaminar los programas de formación y actualización del personal académico y administrativo adscrito al Centro;

V. Aprobar los criterios y lineamientos para el diseño y operación de las líneas y proyectos de investigación científica que estén bajo la responsabilidad del Centro;



VI. Proponer la creación, transformación y supresión de Institutos, Centros, Laboratorios y demás unidades departamentales de investigación adscritas al Centro Universitario, con apego a la normatividad aplicable y a los presupuestos autorizados;

VII. Aprobar criterios particulares para la organización y funcionamiento de las actividades de comunicación social en el Centro Universitario;

VIII. Establecer las bases para el registro, preservación y actualización del patrimonio cultural e histórico propio del Centro;

IX. Aprobar los programas de educación física, fomento deportivo y recreación para el Centro;

X. Establecer los principios y criterios reguladores de la planeación, programación y evaluación académica, que sean de aplicación particular en el Centro;

XI. Dictaminar, y en su caso turnar, propuestas provenientes de las Divisiones y demás instancias integrantes del Centro Universitario, para incorporar recursos tecnológicos de apoyo a las funciones sustantivas;

XII. Establecer criterios y políticas de observancia en el Centro Universitario en materia de vinculación, colaboración e intercambio inter-institucional; y

XIII. Las demás que le asigne la normatividad aplicable.

Artículo 117. Las reglas para la integración del quórum y para las votaciones en los Consejos de Centro serán las mismas previstas por los artículos 24, 27, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica, en lo referente al Consejo General Universitario.

Artículo 118. El Consejo del Centro Universitario funcionará en pleno o por comisiones. Sin perjuicio de que el Consejo del Centro Universitario decretase la integración y funcionamiento de otras Comisiones permanentes; existirán y funcionarán con tal carácter, las siguientes:

I. De Educación;

II. De Hacienda;

III. De Revalidación de Estudios, Títulos y Grados;

IV. De Normatividad;

V. De Condonaciones y Becas;

VI. De Responsabilidades y Sanciones;

VII. Electoral; y

VIII. De Ingreso y Promoción del Personal Académico.

En cada Estatuto Orgánico de Centro Universitario se determinará la organización y competencia de dichas Comisiones, debiendo en todo caso sujetarse a los principios de la normatividad general de la Universidad.



Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Los Altos:

**CAPÍTULO SEGUNDO
ESTRUCTURA ORGÁNICA**

Artículo 6. Para el cumplimiento de sus fines y el desempeño de sus funciones, el Centro Universitario de Los Altos contará con los siguientes órganos y autoridades:

- I. El Consejo del Centro Universitario;
- II. El Rector del Centro Universitario;
- III. Los Consejos Divisionales;
- IV. Los Directores de División;
- V. Los Colegios Departamentales;
- VI. Los Jefes de Departamento;
- VII. Los Directores de Institutos y Centros de Investigación, así como Jefes de Laboratorios;
- VIII. Las Academias; y
- IX. Presidentes de Academia.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO DEL CENTRO UNIVERSITARIO**

Artículo 8. El Consejo del Centro Universitario de Los Altos se regulará de conformidad con lo establecido en el capítulo II del Título Quinto de la Ley Orgánica y Capítulo I del Título Cuarto del Estatuto General.

Artículo 9. Las Comisiones Permanentes del Consejo del Centro Universitario de Los Altos serán las siguientes:

- I. De Educación;
- II. De Hacienda;
- III. De Revalidación de Estudios, Títulos y Grados;
- IV. De Normatividad;
- V. De Condonaciones y Becas;
- VI. De Responsabilidades y Sanciones;
- VII. Electoral, y
- VIII.3 De Ingreso y Promoción del Personal Académico.

Artículo 10. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Educación:

- I. Dictaminar sobre la pertinencia y viabilidad de las propuestas para la creación, modificación o supresión de carreras y programas de posgrado, a fin de remitirlas, en su caso, al Consejo General Universitario;
- II. Dictaminar, en los términos de la normatividad aplicable, sobre las propuestas para formular los programas de desarrollo de investigación, docencia y difusión en el Centro Universitario;
- III. Proponer las medidas necesarias para el perfeccionamiento de los programas educativos, las normas pedagógicas y las bases específicas sobre la dirección, organización y administración académica en el Centro Universitario;



IV. Proponer al Consejo de Centro las políticas y lineamientos que regularán los procesos de admisión de aspirantes, así como la promoción y acreditación de los alumnos inscritos en cualquier programa académico bajo la responsabilidad del Centro;

V. Derogada.

VI. Las demás que le asigne la normatividad universitaria.

Artículo 11. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Hacienda:

I. Someter anualmente a la visa del Consejo del Centro Universitario, la propuesta del Presupuesto de Ingresos y Egresos respectiva;

II. Proponer el arancel de los servicios que ofrezca el Centro Universitario y que no sean competencia de otras autoridades;

III. Proponer fuentes alternativas de financiamiento para el Centro Universitario;

IV. Vigilar periódicamente el ejercicio del presupuesto del Centro, en los términos de la normatividad aplicable; y

V. Las demás que le asigne la normatividad universitaria.

Artículo 12. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, las siguientes:

I. Proponer al Consejo de Centro las normas particulares aplicables a la revalidación, equivalencia e incorporación de estudios, así como la modificación o derogación de las vigentes;

II. Dictaminar sobre la revalidación y equivalencias de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas por el Consejo General Universitario;

III. Dictaminar sobre la incorporación a la Universidad de Guadalajara de los estudios impartidos por instituciones educativas, en las carreras, posgrados y demás programas académicos que estén bajo el ámbito de competencia del Centro Universitario; y

IV. Las demás que le asigne la normatividad universitaria.

Artículo 13. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Normatividad:

I. Analizar y dictaminar sobre reglamentos, estatutos internos y demás proyectos normativos de observancia obligatoria en el ámbito del Centro Universitario;

II. Proponer la modificación, adición o en su caso supresión de los ordenamientos jurídicos de aplicación obligatoria en el Centro Universitario; y

III. Las demás que le asigne la normatividad universitaria.

Artículo 14. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Condonaciones y Becas:

I. Proponer normas y criterios particulares del Centro, que regularán el otorgamiento de becas y demás medios de apoyo para el estudio que la Universidad otorgue;

II. Fomentar el intercambio académico de alumnos y profesores;

III. Dictaminar sobre las solicitudes de becas y medios de apoyo para el estudio en su ámbito de competencia; y

IV. Las demás que le asigne la normatividad universitaria.

Artículo 15. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones;



I. Proponer, en su ámbito de competencia, las sanciones que deban aplicarse a los miembros del Centro Universitario, por la comisión de las faltas establecidas en los ordenamientos universitarios;

II. Investigar las acusaciones que se formulen contra alumnos, funcionarios, miembros del personal académico y administrativo del Centro;

III. Dictaminar, en segunda instancia, sobre los recursos de revisión interpuestos contra el órgano inferior que dictó la sanción, con excepción de los casos que sean de la competencia exclusiva del Consejo General; y

IV. Las demás que le asigne la normatividad universitaria.

Artículo 15 Bis.7 Son atribuciones y funciones de la Comisión Electoral:

I. Fungir como Subcomisión Electoral en el proceso electoral para elegir a los representantes estudiantiles, académicos y directivos de su comunidad universitaria ante el Consejo General Universitario;

II. Emitir las convocatorias, organizar, vigilar y calificar los procesos electorales para la elección de los representantes ante su Consejo Universitario y ante los Consejos Divisionales, para ello deberá ajustarse a lo establecido para el Consejo General Universitario y las indicaciones que emita la Comisión Electoral del Consejo General Universitario;

III. Emitir las disposiciones para que se desahoguen y resuelvan los recursos de inconformidad que se interpongan antes y durante de la jornada electoral para la integración de sus órganos colegiados;

IV. Resolver cualquier inconformidad que se presente antes y durante la jornada electoral, en el proceso electoral para la integración de sus órganos colegiados, así como en su carácter de Subcomisión Electoral en la conformación del Consejo General Universitario;

V. Determinar la procedencia de la descalificación de planillas cuando incurran en los casos contemplados en la convocatoria;

VI. Solicitar a la Comisión Electoral del Consejo General Universitario resuelva los asuntos que en esta materia no estén previstos en la normatividad universitaria o en la convocatoria respectiva, y

VII. Las demás contempladas en la normatividad universitaria, aquellas que le asigne el Consejo General Universitario y las que le correspondan de acuerdo a su naturaleza.

Artículo 16. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico:

I. Proponer a las autoridades universitarias competentes, políticas y criterios relativos al desarrollo del personal académico adscrito;

II. Supervisar que las comisiones dictaminadoras de ingreso y promoción, funcionen en los términos de la normatividad universitaria;

III. Proponer en tiempo y forma, a los miembros que deban integrar las Comisiones Dictaminadoras del Centro y velar por su correcta integración;

IV. Supervisar que el personal académico, cumpla con las actividades correspondientes a su nombramiento; y

V. Las demás que le asigne la normatividad universitaria.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CENTRO UNIVERSITARIO DE LOS ALTOS

Artículo 17. Las Comisiones Permanentes del Consejo de Centro se integrarán por cinco miembros, fungiendo el Rector de Centro como Presidente ex-oficio y el Secretario Académico como Secretario de Actas y Acuerdos.

Artículo 18. El Rector de Centro propondrá anualmente al Consejo, los miembros que deban integrar las Comisiones Permanentes. Tal decisión será aprobada por la mayoría absoluta del pleno.

Artículo 19. Las Comisiones Especiales del Centro contarán con el número de miembros que el Consejo determine. Se encargarán de realizar los asuntos que le sean turnados por el pleno del Consejo o en su caso por la Rectoría de Centro.

Artículo 20. Las Comisiones Especiales se disolverán una vez que se cumpla el objeto para el que fueron constituidas o por no ser viable su realización, a criterio del Consejo Universitario del Centro.

Artículo 21. Las Comisiones Permanentes y Especiales actuarán válidamente con la mitad más uno de sus miembros.